

SENTENCIA DEL 24 DE JUNIO DE 2009, NÚM. 51

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 26 de junio de 2008.
Materia: Laboral.
Recurrente: R F. Uniformes, C. por A.
Abogada: Licda. Rosanna Suárez.
Recurrido: Arcedo Antonio Navarro.
Abogado: Lic. Nelson Antonio Reynoso Tineo.

CÁMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 24 de junio de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por R F. Uniformes, C. por A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la calle Yolanda Guzmán núm. 129, Barrio Mejoramiento Social, de esta ciudad, representada por su Presidente Hermis Luciano Mejía, dominicano, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal núm. 001-0402694-3, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de junio de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Pedro E. Suriel G, en representación de la Licda. Rosanna Suárez, abogados de la recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 5 de agosto de 2008, suscrito por la Licda. Rosanna Suárez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1116439-8, abogada de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 19 de agosto de 2008, suscrito por el Lic. Nelson Antonio Reynoso Tineo, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0456083-4, abogado del recurrido Arcedo Antonio Navarro;

Visto la Resolución núm. 18-2009 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 22 de enero de 2009, mediante la cual declara el defecto de Arcedo Antonio Navarro;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y

65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de junio de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Arcedo Antonio Navarro contra la recurrente R F. Uniformes, C. por A., la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de noviembre de 2007 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma la demanda laboral incoada por el señor Arcedo Antonio Navarro en contra de RF Uniformes y Sr. Hermes Luciano, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia la materia; **Segundo:** Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a las partes, Arcedo Antonio Navarro, demandante, y RF Uniformes y Sr. Hermes Luciano, demandado, por causa de dimisión justificada, con responsabilidad para éstos últimos; **Tercero:** Acoge en cuanto al fondo la demanda, en cuanto al pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos, por ser justa y reposar en base legal; **Cuarto:** Condena a la entidad RF Uniformes y Sr. Hermes Luciano, a pagar a favor y provecho del señor Arcedo Antonio Navarro, por concepto de los derechos señalados anteriormente, los valores siguientes: a) al suma de Diez Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos con 90/100 Centavos (RD\$10,339.90), por concepto de Veintiocho(28) días de preaviso; b) la suma de Nueve Mil Novecientos Setenta Pesos con 62/100 Centavos (RD\$9,99970.62), por concepto de Veintisiete (27) días de cesantía; c) la suma de Cinco Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos 95/100 Centavos (RD\$5,169.95), por concepto de Catorce (14) días de vacaciones; d) la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos con 00/100 Centavos (RD4,400.00), por concepto de proporción de salario de Navidad; e) más la suma de Cuarenta y Cuatro Pesos con 00/100 Centavos (RD\$44,000.00), en aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Setenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta Pesos con 47/100 Centavos (RD\$73,880.47); todo sobre la base de un salario mensual de Ocho Mil Ochocientos Pesos con 00/100 Centavos (RD\$8,800.00) y un tiempo de labores de Tres (03) años, Cuatro (04) meses y Un (01) día; **Quinto:** Condena a la parte demandada RF Uniformes y Sr. Hermes Luciano, a pagar a favor del demandante Arcedo Antonio Navarro la suma de Diez Mil Pesos con 00/100 Centavos (RD\$10,000.00), por conceptos de los daños y perjuicios ocasionados al demandante por la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social; **Sexto:** Ordena a la entidad RF Uniformes y Sr. Hermes Luciano, tomar en cuenta en las presentes condenaciones, la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor, elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Séptimo:** Condena a la parte demandada RF Uniformes y Sr. Hermes Luciano, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Dr. Nelson Antonio Reynoso

Tineo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha once (11) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), por la razón social R. F. Uniformes, C. por A., y el Sr. Hermis Luciano Mejía, contra sentencia núm. 425/2007, relativa al expediente laboral núm. 051-07-00511, dictada en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** Excluye del proceso al Sr. Hermis Luciano Mejía, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** Excluye los documentos depositados en forma extemporánea por la empresa R. F. Uniformes, C. por A., por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Cuarto:** En cuanto al fondo del recurso, confirma parcialmente la sentencia apelada, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes, por la dimisión justificada ejercida por el ex -trabajador contra su ex -empleadora; en consecuencia, condena a la empresa R. F. Uniformes, C. por A., a pagar a favor del Sr. Arcedio Antonio Navarro, los siguientes conceptos: veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso omitido, sesenta y nueve (69) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones no disfrutadas, proporción del salario de Navidad correspondiente al año 2007, seis meses de salario ordinario por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; en base a un tiempo de labores de tres (3) años, cuatro (4) meses, y un (1) día, devengando un salario de Ocho Mil Ochocientos con 00/100 (RD\$8,800.00) pesos mensuales; **Quinto:** Ordena a la empresa demandada pagar a favor del Sr. Arcedio Antonio Navarro, la suma de Diez Mil con 00/100 (RD\$10,000.00) pesos, por concepto de daños y perjuicios, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Sexto:** Condena a la razón social sucumbiente, R. F. Uniformes, C. por A., al pago de las costas del proceso y se ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Nelson Antonio Reynoso Tineo, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso el siguiente medio de casación: **Unico:** Desnaturalización de los hechos. Desconocimiento de documentos aportados;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: a) Diez Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos con 84/00 (RD\$10,339.84), por concepto de 28 días de preaviso; b) Veinticinco Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos con 32/00 (RD\$25,480.32), por concepto de 69 días de cesantía; c) Cinco Mil Cientos Sesenta y Nueve Pesos con 92/00 (RD\$5,169.92), por concepto de 14 días de vacaciones; d) Cinco Mil Cientos Treinta y Tres Pesos con 33/00 (RD\$5,133.33), por

concepto de proporción salario de Navidad correspondiente al año 2007; e) Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$52,800.00), en virtud del artículo 95 ordinal tercero del Código de Trabajo; f) Diez Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$ 10,000.00), por concepto de daños y perjuicios, lo que hace un total de Ciento Ocho Mil Novecientos Veintitrés Pesos con 41/00 (RD\$108,923.41);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 2 de mayo de 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$7,360.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$147,200.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio propuesto;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por R F. Uniformes, C. por A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 26 de junio de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 24 de junio de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do